

Santiago, 10 de julio de 2023

Ref.: Compensación Convencional y Contrato de Mutuo a sociedad relacionada Cleanairtech Sudamérica S.A.

Señores Accionistas

Compañía Minera del Pacífico

Presente

Cumpliendo con la normativa vigente y con el fin de otorgar una opinión clara respecto de (i) la propuesta de compensación convencional de obligaciones existentes entre Compañía Minera del Pacífico S.A. (la "Sociedad") y Cleanairtech Sudamérica S.A. ("CAT") por la suma de USD4.000.000 más impuesto al valor agregado; y (ii) la propuesta de otorgamiento de un mutuo en favor de CAT por un monto aproximado de USD34.300.000 para el financiamiento de la construcción de un acueducto paralelo al existente entre la estación de bombeo N°2 y la faena minera Cerro Negro Norte; a través del presente documento procedo a emitir mi pronunciamiento sobre las materias indicadas, que serán propuestas a los señores accionistas en junta extraordinaria especialmente citada al efecto para el día 26 de julio de 2023 a las 9:00 horas.

Con fecha 3 de julio de 2023 se realizó una Sesión de Directorio de la Sociedad, y uno de los objetos allí tratados radicó en el análisis de la potencial realización de las siguientes operaciones con partes relacionadas (las "Operaciones con Partes Relacionadas"):

- **Compensación Convencional**: Atendida la terminación anticipada del contrato PPA vigente entre la Sociedad y Guacolda Energía SpA ("Guacolda"), la Sociedad se obligó a pagar un monto ascendente a USD80.500.000 más IVA. Dentro de dicho monto, USD8.000.000 más IVA correspondían a consumos de electricidad de la planta desaladora de CAT, de los cuales, en virtud del sistema de *pass thought* de costos de contratos de *offtake*, USD4.000.000 más IVA eran de cargo directamente de CAT. Dicho monto fue pagado por CAT directamente a Guacolda, haciéndose titular de un crédito contra la Sociedad, que a su vez era titular de un crédito contra CAT por la misma suma, como consecuencia de los contratos vigentes entre CAT, la Sociedad y Sociedad Contractual Minera Lumina Copper Chile. Atendido lo indicado, el directorio acordó aprobar la compensación convencional de las obligaciones recíprocas existentes por los conceptos indicados.
- **Mutuo**: Con el objeto de financiar la reconstrucción parcial del acueducto existente entre la planta desaladora de CAT y la faena minera Cerro Negro Norte, el Directorio aprobó por unanimidad el otorgamiento de un mutuo por la suma de hasta USD34.300.000, a una tasa de interés equivalente a SOFR (180 días) + 3,0%, el cual se pagará en 28 cuotas semestrales, sucesivas e iguales a partir de agosto de 2023.

En la referida Sesión de Directorio se acordó, de conformidad con la normativa vigente, citar a junta extraordinaria de accionistas para el día 26 de julio de 2023, con el objeto de que ésta se pronuncie sobre la aprobación o rechazo de las referidas Operaciones con Partes Relacionadas, siguiendo el procedimiento del Título XVI de la Ley N° 18.046, atendido que la Sociedad y CAT pertenecen al mismo grupo empresarial y tienen un controlador común. Adicionalmente, en la Sesión de Directorio, la totalidad de los directores señaló y dejó constancia que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 18.046, éstos tienen interés ya que fueron elegidos con los votos de CAP S.A., controlador común de la Sociedad y CAT, o de una filial de Mitsubishi Corp., controladora de las restantes acciones de CAT.

En base a los hechos expuestos y las operaciones propuestas, cabe preguntarse si las Operaciones con Partes Relacionadas propuestas responden a los intereses de la Sociedad o no. Con el objeto de analizar objetivamente dichas operaciones, y considerando que todos los directores tenían interés en las operaciones propuestas, atendida la normativa vigente, se encargó un informe a los evaluadores independientes Capital Trust SpA, que en definitiva respaldó una respuesta positiva.

Las conclusiones del evaluador independiente indicaron la conveniencia para el interés social de realizar la compensación convencional de las deudas vigentes atendido a, entre otros, que, al ser operaciones comerciales sustentadas en contratos comerciales de idéntico valor, no existe menoscabo alguno para la Sociedad o sus accionistas y se realiza en condiciones de mercado, no generando efecto nocivo alguno. Asimismo, en relación con el otorgamiento del mutuo, el evaluador independiente concluye la conveniencia para el interés social habida consideración a que la tasa de la operación es posible compararla y asimilarla a transacciones similares de mercado con empresas de clasificación de riesgo similar a la de CAP S.A. y es consistente con condiciones imperantes que habrían pactado entidades no relacionadas en el mercado, por lo que concluye que el impacto económico del otorgamiento es neutro para la Sociedad.

Atendidos los antecedentes expuestos y en particular las conclusiones del evaluador independiente contratado al efecto, por el presente acto me pronuncio favorablemente y estimo que las Operaciones con Partes Relacionadas propuestas son beneficiosas para la Sociedad y contribuyen al interés social.

Debo clarificar que esta opinión se entrega en cumplimiento de la legislación vigente para aprobar operaciones con partes relacionadas, de conformidad al Título XVI de la Ley 18.046, y no constituye consejo ni sugerencia a los accionistas respecto de la votación que deban efectuar en la junta extraordinaria de accionistas.

DocuSigned by:

**Takeaki Doi**

68ED5A568073409...

Takeaki Doi

Director

Compañía Minera del Pacífico